

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 4 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Nieto, Galán, Polanco y Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 113 de la ley de 11 de Julio de 1885 y 169 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda designar para los reconocimientos de los mozos de este alistamiento y revisiones anteriores á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Teodoro Aguirre y D. Filomeno Rebollar.

Queda enterada la Comisión provincial del nombramiento de los Sargentos segundos José Manzano y Alonso Morillo, de Cazadores de Almansa y Regimiento del Principe, respectivamente.

Entrase en la orden del día con las vistas públicas á que se refiere el art. 108 de la ley primeramente citada, dando principio por el Ayuntamiento de

Revenga.

Suspendida la medición en el día de ayer de Sixto Castaño Cuesta, núm. 5 del primer reemplazo de 1885, por no guardar la posición de-

bida, volvió á colocársele en la talla leyéndole antes el art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882 aplicable al caso. Medido en su vista, en la forma que el art. 102 establece, tampoco fué posible precisar su estatura por no haberse colocado como la ley previene, consignando en la certificación los peritos que están imposibilitados por la circunstancia expresada de medirle. La Comisión, teniendo en cuenta lo que el párrafo 3.º, art. 168 de la ley predicha estatuye, acuerda declarar al mozo soldado activo y con talla suficiente para el servicio militar, consignándolo así en la filiación del interesado.

Villarramiel.

En la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional á Félix Herrero García, del actual alistamiento: Considerando que en discordia los peritos encargados de la valuación de los bienes de la madre del mozo debió elegirse un tercero por las partes, ó por medio de sorteo en caso de discordia para que precisara las utilidades en venta y renta; y Considerando que sin el requisito indicado no se puede averiguar la verdadera posición social de la viuda, se acuerda la devolución de los antecedentes, á fin de que se subsane el defecto indicado.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento Ramón López Herrero, del mismo reemplazo, por haber obtenido la talla de un metro 545 milímetros, no se conformó con la medición obtenida, ejercitando en su vista el derecho que el art. 82 de la ley de 11 de Julio le confiere. Tallado en la forma dispuesta en el 112, y Considerando que según dictamen de los peritos tan solo mide un metro 521 milímetros, se acuer-

da revocar el fallo recurrido y declarar el mozo temporalmente excluido, conforme al caso 2.º, art. 66.

Alegada por Tomás Guerra Gutiérrez cortedad de vista, y comprobándose en el reconocimiento defuido en el art. 113 de la ley el defecto á que se refiere el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en la Caja para ser observado.

Apreciándose en el reconocimiento de Lino Herrero Melero, alistado en el reemplazo de 1886, la existencia de una fístula véxico-recta comprendida en el núm. 84 de la clase 2.ª, orden 7.º, declárasele temporalmente excluido conforme al caso 1.º, art. 66 y 2.º del 78.

Conformes los interesados con la talla obtenida en la Caja por Tomás Sánchez de Lozar, número 11 del primer reemplazo de 1885, quedó resuelto que continúe formando parte del Batallón de Depósito hasta el reemplazo siguiente, á tenor de lo que se estatuye en el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882.

En vista de que en el reconocimiento de Miguel García Clérigo, núm. 11 de 1884, se aprecia la existencia del defecto á que se refiere el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, que fué causa de su inutilidad en el llamamiento de que procede y revisiones posteriores, se acuerda declararle excluido definitivamente del servicio militar.

Cisneros.

Considerando que al ser reconocido Pedro Frechosa Ontiyuelo, número 8 de 1884, se comprobó la existencia de una fractura mal consolidada en la parte superior del húmero derecho con cicatrices extensas y adherencias de la piel al hueso que impiden los movimientos de dicha extremidad, cuyo defecto se

halla incluido en el núm. 106, orden 10.º de la clase 2.ª, y Considerando que por este interesado se ha cumplido con cuanto se estatuye en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

Añoza.

Resultando del reconocimiento de Nemesio Obeso Pérez que tiene el defecto á que se refiere el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro, se resuelve que continúe incorporado al Batallón de Depósito hasta la revisión próxima, en la que se resolverá de una manera definitiva acerca de su situación.

Paredes.

Inútiles en la 2.ª revisión Pablo Retuerto Rivas, Marceliano Vian Gallardo y Millán Paniagua Pescador, números 12, 19 y 46 del primer reemplazo de 1885, según lo comprueba el reconocimiento verificado con arreglo á lo prescrito en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda que continúen formando parte en el Batallón de Depósito, al que queda incorporado también Manuel Herrero de la Granja, núm. 33 de igual sorteo, que obtuvo en la Caja un metro 520 milímetros.

Medido Facundo Ortega del Rio, núm. 24, que en la Caja obtuvo un metro 490 milímetros, resultó con un metro 500 milímetros, incorporándole á la misma situación de Depósito hasta el llamamiento próximo.

Terminada la revisión de Victor García Emperador y Leon Juárez Asensio, inútiles de 1884, que en el reconocimiento de este día resultan el 1.º con el defecto que se determina en el número 30, orden 3.º de la clase 2.ª, y el 2.º con el 67, orden 6.º

de la misma clase, se resuelve declararlos excluidos definitivamente del servicio militar.

Soldado en el Ayuntamiento Gregorio Herrero Marcos, núm. 10 del llamamiento indicado, por haber desaparecido la excepción del caso 2.º, art. 92, que en su reemplazo alegó, expuso en el acto de la comparecencia á que se refieren los artículos 130 y 162 de la ley de 8 de Enero de 1882 que padecía defecto físico; la Comisión teniendo en cuenta que en el reconocimiento verificado en 20 de Febrero de 1884, no se comprobó el menor defecto, y Considerando que la inutilidad que con posterioridad hubiera adquirido no puede perjudicar al que se halla cubriendo su plaza, acuerda que no ha lugar al reconocimiento del interesado, quien ingresará en Caja en conformidad al art. 95 de la ley para dar de baja al suplente.

Con talla para activo Francisco Pajares Márcos, núm. 7 del alistamiento del 2.º reemplazo de 1885, que fué excluido temporalmente conforme al caso 2.º, art. 66, y Considerando que en el reconocimiento practicado en conformidad al artículo 113 de la ley de 11 de Julio no se comprobó el defecto físico alegado, declárasele soldado sorteable.

Declarado soldado condicional Juan Vian Asenjo, excluido totalmente en su llamamiento, 2.º reemplazo de 1885, conforme al núm. 8.º, art. 63, la Comisión, Considerando que este interesado debió haber sido comprendido entre los alistados para el llamamiento de 1887 á tenor de lo que se estatuye en el párrafo 8.º, art. 63, si el Jefe del Establecimiento penal hubiera cumplido con sus deberes, Considerando que la omisión padecida no puede ser imputable al padre del mozo que cumplió con el precepto de la ley, reclamando su revisión, y Considerando que la apelación interpuesta por el Síndico contra el fallo del Ayuntamiento reconoce un celo muy laudable y digno de tenerse en cuenta por los que desempeñan igual cargo, se acuerda excluir del 2.º reemplazo de 1885 al referido Juan Vian Asenjo, quien figurará en el alistamiento próximo y será clasificado con los demás de su reemplazo.

Útiles condicionales Teodoro Rojo Fernández, Federico Calonje Gallego y Benito Retuerto Varon, alistados para el actual reemplazo, se acuerda que ingresen en la Caja para ser observados durante el término que se estatuye en el art. 40 del Reglamento.

En discrepancia los facultativos que reconocieron á Angel Melendez Infante, del reemplazo de 1887, se le sometió á una nueva inspección en la que se comprueba un abultamiento notable en la región inguinal derecha, el cual se presenta á cualquier esfuerzo y como la mayoría de los Médicos esté conforme en

que debe ser calificado de hernia inguinal, se acuerda declarar temporalmente excluido, conforme al caso 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Apelada la talla de Isidoro Gallego Abad, del propio alistamiento, fué medido en la forma que se determina en el art. 112 de la ley, en cuyo acto obtuvo la de un metro 500 milímetros, por lo que se ratificó la resolución recurrida en virtud de la que fué declarado excluido temporalmente.

Inútiles Benigno Pajares y Mariano Doncel, alistados en 1886, por haberse acreditado el mismo defecto que motivó su baja en el reemplazo anterior, se acuerda excluirlos temporalmente conforme al caso 1.º, art. 66.

Medidos en virtud de apelación Sandalio Paniagua Lagunilla y Anacleto González Sahuillo, que en el Ayuntamiento obtuvieron para el reemplazo corriente un metro 500 milímetros, resultó el primero con un metro 480 milímetros y con un metro 490 milímetros el segundo y en su consecuencia se acuerda excluirlos totalmente del servicio militar conforme al párrafo 3.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Habiendo fallecido José Ruiz Zorrilla González, núm. 8 de 1886, que figuraba como inútil en el Batallón de Depósito, se acuerda declararles excluidos.

Boadilla de Rioseco.

Reconocido en conformidad á lo que se estatuye en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, Juan Meller Guerra y Andrés Obeso Sanchez, números 2 y 4 respectivamente del primer reemplazo de 1885, resultó el primero con el defecto á que se refiere el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, y el segundo con el 53, orden 5.º de la misma clase, por cuya razón, se acordó que continúen en Depósito hasta el llamamiento próximo.

Capillas.

Comprobada en el reconocimiento de Vicente Regalga Prieto, número 1.º de 1884, la existencia de caries en la parte superior del esternón, cuyo defecto corresponde al número 71, orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

Frechilla.

Útiles para el servicio militar por no haberse comprobado en el reconocimiento facultativo la excepción que alegaron ante el Ayuntamiento los mozos Mariano Camino Cano, Bernardino Bartolomé y Severiano Giraldo García, alistados para el actual reemplazo, se acuerda declararles soldados sorteables.

Destinado á la reserva activa desde el 20 de Marzo último Mariano Martín Vallejo, hermano de Victoriano, del mismo llamamiento, y Considerando que los que se encuentran en esta situación no pueden propor-

cionar á los alistados la excepción del caso 10.º, art. 69, á tenor de las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró soldado sorteable al interesado.

Útil condicional Lope Camino Prieto, por el defecto á que se refiere el núm. 171, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Con el defecto que se determina en el núm. 78, orden 6.º de la clase 2.ª, Anselmo Nogales García, alistado en el segundo reemplazo de 1885, según lo comprueba el reconocimiento prevenido en el artículo 66, declárasele temporalmente excluido.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en el primer reemplazo de 1885 á Dimas Martínez Pajares, núm. 7 de este sorteo, se dispone su ingreso en las filas y la baja de Juan Bartolomé Arenillas, núm. 8, cumpliendo con lo prescrito en el art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Castromocho.

Teniendo en cuenta que en la última revisión de Faustino Calvo León, núm. 9 de 1884, se acredita que tiene una hernia inguinal izquierda, según lo comprueba el reconocimiento practicado en conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

Con el mismo padecimiento Gabriel Caballero Andrés, núm. 5 del primer reemplazo de 1885, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito hasta la revisión próxima.

Apelada por Ildefonso Ruiz Obarro la talla que obtuvo en el alistamiento, resultó en la Caja con un metro 530 milímetros y en su consecuencia se resuelve que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Guaza.

Expuesto defecto físico en el acto de su clasificación por los mozos Daniel Quijada y Maximino Urbon Alvarez, alistados para el actual reemplazo, no se comprobó en el reconocimiento ninguna enfermedad ni padecimiento incluidos, en el Cuadro de exenciones, quedando por lo tanto declarados soldados sorteables.

Autillo.

No habiéndose presentado Nicolás Moro Torres, núm. 1 de 1885, á sufrir la revisión que el art. 87 de la ley de 8 de Enero estatuye, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Meneses.

Medido Daniel Blanco Romo, número 3 de 1884, tan solo obtuvo la talla de un metro 490 milímetros, quedando en su vista exento del servicio militar á tenor del art. 88 de la ley.

Villacidaler.

Útil condicional Julian de Galdo Rodríguez, alistado para el reemplazo corriente, por haberse apreciado en su reconocimiento el defecto que se determina en el número 124, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Inútil por haberse comprobado en su reconocimiento una hernia inguinal derecha Domingo Hermoso Garrido, núm. 4 del primer sorteo de 1885, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito á tenor del art. 87 de la ley.

Soldado excedente de cupo Dionisio García Humanes, núm. 2 de 1884, por haber desaparecido la excepción, se acuerda participarlo á la Caja á los efectos correspondientes.

Boada de Campos.

Con talla para activo Mariano de Diego González y no comprobándose en el reconocimiento que la miopía alegada reuna las condiciones del Cuadro, se acuerda declararles soldado sorteable para el actual llamamiento, en conformidad al artículo 66 de la ley de 11 de Julio, no obstante haber sido alistado en el segundo reemplazo de 1885.

Villalumbroso.

Reconocido Donato Gómez Díez, núm. 2 del alistamiento corriente, resultó con lupus ulceroso y profundo de la nariz, defecto comprendido en el núm. 64, orden 6.º de la clase 2.ª, quedando por lo tanto excluido totalmente del servicio militar conforme al caso 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Resultando con la talla de un metro 520 milímetros Angel Alonso Fuentes, del propio sorteo, se le declara excluido temporalmente, conforme al párrafo 2.º, art. 66.

Fuentes de Nava.

Declarado soldado en el Ayuntamiento Tomás Herrán Sanchez, número 3 de 1885, que figuraba adscrito como corto al Batallón de Depósito, tuvo en la Caja y en Comisión á donde fué medido á los efectos del artículo 168 de la ley de 8 de Enero de 1882, la talla de un metro 540 milímetros, por cuya razón se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Habiéndose presentado para su ingreso en las filas Manuel López López, número 7 del primer reemplazo de 1885, que se hallaba extinguiendo condena, y Considerando que este interesado tiene que cumplir el servicio en uno de los cuerpos de guarnición fija de las posesiones de Africa, conforme á lo prescrito en la regla 2.ª, artículo 97 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda ponerlo en conocimiento de la Caja á los efectos consiguientes.

Sin defecto alguno que les inutilice para el servicio militar Teodoro Sevilla Martín y Bernardino Reca

Ortiz, alistados para este reemplazo, decláraseles soldados sortea- bles.

Comprobada la existencia de la caries del húmero derecho y un tra- yecto fistuloso en el tercio superior del mismo y con dificultad consi- guiente, al reconocer á Santiago Moro y Moro, alistado para el reem- plazo actual, cuyo defecto se halla incluido en el número 110, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda ex- cluirle totalmente según el párrafo 2.º, artículo 63.

Tallado Cipriano Santiago Vega, número 10, en virtud de reclama- ción interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento, se acuerda en vista del resultado de la medición un metro 510 milímetros, excluirle temporalmente del servicio activo sin perjuicio del resultado de las revisiones siguientes.

Excluido temporalmente en el Ayuntamiento Vicente Santiago Torinos, que obtuvo la talla de un metro 500 milímetros, se alzó á la Comisión dentro del término que se establece en el artículo 82 de la ley de 11 de Julio. Medido en la forma dispuesta en el artículo 112, resultó con un metro 465 milímetros, y se acuerda revocar el fallo recurrido y excluirle definitivamente del ser- vicio militar.

Valdeolmillos.

No habiéndose presentado en el día de ayer á ser reconocido Apoli- nar Ortega Campo, número 2 del primer reemplazo de 1885, lo fué en este día, y como se compruebe el defecto que se determina en el nú- mero 42, orden 3.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito has- ta la revisión próxima.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del día, se levanta la sesión. Eran las dos.—Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hal- lan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dis- puesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben pro- veerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La sustitución de la elemental incompleta de Salinillas, dotada con el haber anual de 237'50 pesetas y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Zai- tegni, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipa- les.

Las elementales incompletas de Arechavaleta, Gorda y Abecia, do- tadas con el haber anual de 250 pe-

setas, casa y retribuciones, paga- das de los fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Huermeces, Haza, Leciñana y Villa- mel del Muño, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retri- buciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villalmondar, Iglesia Rubia y San Millan de San Zardonil, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fon- dos municipales.

La elemental incompleta de Cas- trillo Matajudíos, dotada con el ha- ber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fon- dos municipales.

La elemental incompleta de Ma- drigal del Monte, dotada con el ha- ber anual de 406'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fon- dos municipales.

Las elementales incompletas de Sotillo de Rioja, Villanueva de los Montes, Prádanos del Tozo, Marci- llo y Cuzcurrita de Aranda, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Es- calada, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribucio- nes, pagadas de los fondos munici- pales.

La elemental incompleta de Vi- llaescusa de Rosa, dotada con el haber anual de 343'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fon- dos municipales.

La elemental incompleta de Laza, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, paga- das de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Vi- llanueva Río Ubierna, dotada con el haber anual de 331'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Vir- tus, dotada con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de San Cristóbal y Almendres, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Los Balcaceres y Santa María Ana- ñuñez, dotadas con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribucio- nes, pagadas de los fondos muni- cipales.

La sustitución de la de Villoveto, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, paga- das de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de nue- va creación de Sedano, dotada con el haber anual de 416'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Acera de la Vega, Amayuelas de Ojeda, Casavega y Camasobres, Frontada y Quintanilla, Ligüerza- na, Matamorisca, Redondo, Salce- dillo y Valverzoso, Valderrábano, Villallano y Villaescusa y Villor- quite del Páramo, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fon- dos municipales y del Estado.

La elemental incompleta de Pala- cios del Alcor, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y re- tribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Vega de Doña Olimpa, dotada con el ha- ber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fon- dos municipales.

La elemental incompleta de Por- quera y Revilla de Santullán, alter- na, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Bárcena de Campos y Riveros de la Cueva, dotadas con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribu- ciones, pagadas de los fondos mu- nicipales.

La elemental incompleta de Be- cerril del Carpio, dotada con el ha- ber anual de 350 pesetas, casa y re- tribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Collazos de Boedo, Dehesa de Mon- tejo, Micieces de Ojeda, Santibañez de Resoba, Vega de Bur y Villa- toquite, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Alba de Cerrato, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retri- buciones, pagadas de los fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Pa- redes de Nava, dotada con el haber anual de 228 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Torices, Requejo, Cabañes y Santa Olalla, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribucio- nes, pagadas de los fondos munici- pales.

La elemental incompleta de Bar- cenilla y Lamiña, dotada con el ha- ber anual de 375 pesetas, casa y re- tribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ro- bladillo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribucio- nes, pagadas de los fondos munici- pales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Gal- dames (San Estéban), dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fon- dos municipales.

La elemental incompleta de Jor- na, dotada con el haber anual de 150 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las pro- vincias de este Distrito Universita- rio, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profes- sional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condi- ción de que estos últimos no obten- drán plaza en el caso de existir as- pirantes con título, y deseen soli- citarlas, presenten instancia acom- pañada de la hoja de méritos y ser- vicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la va- cante.

Valladolid 5 de Abril de 1887.— El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Vilelga.

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras de reparación de la panera del Pósito de esta villa, la cual asciende á la suma de ochocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, según resulta del presupuesto formado para dichas obras, el cual obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condi- ciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Vilelga 5 de Abril de 1887.— V.º B.º—El Alcalde, Estéban Fidalgo.—El Secretario, León Hernán- dez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice de altas y bajas al ami- llaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para 1887-88, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los con- tribuyentes que se crean agravia- dos presenten sus reclamaciones dentro del término señalado, las cuales serán resueltas siempre que se funden en razón y se presenten en tiempo hábil, pues pasado el se- ñalado no serán oídas.

Autillo de Campos 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Prócuro Mijares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Representación del Presidente y Asamblea.	350	6195
	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	3309	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	778	
	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	775	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	339	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	84	63
	Material de estas Comisiones.	63	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	497	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	584	4676
2.º	Idem de bagajes.	1250	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	208	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	417	
5.º	Idem de calamidades públicas.	2217	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		448
	Material para estas obras.		
2.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		448
	Material para estas mismas obras.		
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
4.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
5.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	448	4688
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	4688
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3634	

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	834	1041
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	20	
7.º	Biblioteca provincial.		
	Museo provincial.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		17074
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2833	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.	14241	
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	300	300
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		35255
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		15561
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15561	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2562	2562
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886, procedentes del presupuesto anterior.		5000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	5000	
TOTAL GENERAL.			58378

En Palencia á 1.º de Abril de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Abril de 1887.

La Comisión en sesión de este día acordó conformarse con el anterior dictamen.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.